

DECRETO 1608 DE 1992

(septiembre 30)

POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS NIVELES DE CERT PARA LAS EXPORTACIONES DESTINADAS A ECUADOR Y BOLIVIA.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a las normas generales señaladas en las Leyes 48 de 1983 y 7 de 1991,

DECRETA:

Artículo 1° Las exportaciones que se embarquen con destino a Ecuador y Bolivia a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto no se beneficiarán de los niveles de Certificados de Reembolso Tributario CERT, establecidos en el Decreto 0446 de 1992.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta tanto se expidan las normas en virtud de las cuales se amortizarán las devoluciones de impuestos indirectos como incentivos de naturaleza tributaria al interior del Grupo Andino.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES R.

La Viceministra de Comercio Exterior, encargada de las funciones del Despacho del Ministro

de Comercio Exterior,

MARTA LUCIA RAMIREZ DE RINCON.